



## INFORME ADICIONAL AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### Argentina

#### Presentación

1 La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex), , como parte de las organizaciones de la sociedad civil, presentamos este documento que tiene por objetivo ampliar la información brindada por el estado y visibilizar la vulneración de los derechos humanos que día a día se lleva adelante sobre las trabajadoras sexuales, mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual en diversas regiones de la República Argentina.

2 La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas injusticias y buscábamos los mismos objetivos.

3 Hoy en día, casi 20 años después, la RedTraSex está formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales (ONMTS) de catorce países de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>. Nos guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región. Defendemos de manera particular nuestro derecho al trabajo, pero eso no significa que perdamos de vista otros derechos fundamentales: buscamos el trato igualitario entre los géneros, y luchamos por la no discriminación, la libertad y la salud sexual y reproductiva.

4 En todos los rincones de América Latina los gobiernos ponen en riesgo nuestros derechos y nuestra vida; por acción u omisión nos violentan sistemáticamente. Por eso, queremos ser tratadas como iguales frente al resto de la población. Queremos que nos reconozcan como parte de la población trabajadora y construir, en definitiva, sociedades más justas e igualitarias.

5 Con este informe, tenemos el objetivo de informar al Comité sobre la situación actual de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en base a la información recabada por AMMAR, la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina, que representa a las mujeres trabajadoras sexuales de este país.

---

<sup>1</sup> Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Organización de Trabajadoras Sexuales (OTRASEX, República Dominicana).

## 1- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

6. En Argentina la población trabajadora sexual sigue sin contar con una ley que regule el ejercicio de su actividad laboral, y tampoco se reconocen ni garantizan sus derechos esenciales.

7. En julio de 2013 AMMAR ingresó un proyecto de ley de regulación del trabajo sexual al Congreso Nacional, pero al no ser tratado en las comisiones perdió su estado parlamentario dos años más tarde. Entonces, las trabajadoras sexuales nos quedamos sin una ley que nos garantice el ejercicio de derechos en un pie de igualdad con el resto de la población trabajadora. Esta falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población: las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora, y esta ausencia de legislación colabora en la confusión entre el trabajo sexual autónomo y actividades delictuales como la trata de personas que redundan en habituales vulneraciones de derechos a las trabajadoras sexuales.

8 La confusión entre trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo sexual atraviesa la escena política, social y sobre todo mediática, y ha generado desde opiniones equivocadas hasta instrumentos legislativos que no aciertan en terminar con el flagelo de la trata y que fomentan la estigmatización de las trabajadoras sexuales. Esta confusión tiene consecuencias negativas. Por una parte, NO colabora con nuestra lucha para que se respeten nuestros derechos humanos. Por otra, NO ayuda a combatir la trata, ni desarticula las lógicas de explotación y las redes de impunidad vigentes. Por estos motivos, se debe diferenciar entre:

9. TRATA DE PERSONAS es *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad”*<sup>2</sup> para obligar a una persona a prestar servicios sin consentimiento. La trata de personas con fines de explotación sexual es sólo una forma que adquiere este delito. El elemento distintivo de la trata es la **retención en contra de la voluntad** o el **secuestro** de documentación, el **sometimiento por maltrato o amenazas** de atentar contra la vida, el **encierro** y la **obligación** a prestar servicios **sin consentimiento** expreso y en **contra de la voluntad** de la persona.

10. EXPLOTACIÓN LABORAL hace referencia a las condiciones de realización del trabajo y no remiten únicamente a fines sexuales. Existe explotación en diversas ramas laborales siendo la construcción y la industria indumentaria y de calzado unas de las más permeables a esta práctica laboral. La explotación laboral implica menor paga que la mínima necesaria o legal, condiciones precarias de trabajo, ausencia de prestaciones básicas en el ámbito de trabajo, jornadas extendidas por más horas que las máximas dictaminadas por la ley, retribuciones monetarias que no contemplan vacaciones ni licencias por enfermedad, hasta el extremo del trabajo con características de semi-esclavitud. Por su parte, el trabajo sexual, al hallarse en un intersticio legal (no está prohibido, pero tampoco está regido por leyes y normas) se encuentra “clandestinizado” y en ese sentido, abre las puertas a la explotación laboral. En nuestra situación, muchas veces proxenetas (padrotes, patrones) o propietarios de hoteles, cabarets, saunas, cines pornográficos, whiskerías, bares, casa de citas, clubes nocturnos, o de departamentos en los que prestamos nuestros servicios, nos exigen trabajar más horas o en condiciones nefastas para nuestra salud, pero aún en estas condiciones, no somos “mujeres tratadas”, dado que nos dedicamos al trabajo sexual por voluntad y elección personal.

---

<sup>2</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. Artículo 3, apartado A.

11. **TRABAJO SEXUAL** es la prestación de un servicio sexual a cambio de dinero, en el que todas las partes comprometidas lo hacen por decisión personal y con consentimiento propio. Las mujeres trabajadoras sexuales somos mayores de edad que hemos decidido dedicarnos a este trabajo, para poder solventar nuestra economía familiar y/o personal. Queda claro que las mujeres trabajadoras sexuales no somos tratadas ni debemos ser “rescatadas”. Cada vez que interfieren en nuestros espacios de trabajo, irrumpen en nuestros arreglos con los clientes o con los propietarios de los espacios y, muchas veces, impiden que podamos generar ingresos ese día.

12 En la Argentina existen una serie de normativas que afectan al trabajo sexual, incluso cuando éste se ejerce de manera autónoma (cuestión que no constituye delito alguno). En el año 2012, la reforma de la ley de trata implicó la modificación de buena parte de la legislación existente en la materia, agravando penas y ampliando las acciones que podían ser consideradas figuras penales que perseguían la promoción, facilitación y explotación de la prostitución ajena. Es importante señalar que estas modificaciones, al restarle importancia al consentimiento de las personas y eliminar los medios comisivos, implicaron la no distinción entre prostitución forzada y prostitución voluntaria.

13 Así por ejemplo, se modificaron las figuras del Código Penal de la Nación que se detallan a continuación:

14 **Art. 125 bis** penaliza al que promueva o facilite la prostitución de una persona aunque mediere su consentimiento.

15 **Art. 126** penaliza con una pena mayor al que promueva o facilite la prostitución de una persona cuando mediaren agravantes como engaño, fraude, amenaza, violencia, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. E incluye agravantes en relación con el grado de parentesco o vínculo de la víctima con el autor, así como también agravantes si la víctima es menor de edad.

16 **Art. 127** penaliza al que explote económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona aunque mediere su consentimiento.

17 **Art. 145** penaliza al que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de **explotación**, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

18 Cabe aclarar que, de acuerdo con la **ley 26482** de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, existe explotación “cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de servicios sexuales ajenos.”

19 Asimismo, sigue vigente la **ley 12331** de profilaxis, sancionada en 1936 y reglamentada en 1937, que en sus artículos 15 y 17 penaliza el establecimiento de casas de tolerancia y reprime a quienes sostengan, administren o regenteen dichos locales, si bien la misma en sus orígenes fue dictada por motivos sanitarios para prevenir Infecciones de transmisión sexual, en la actualidad se modificó su alcance e interpretación a casos en que pudiere haber algún riesgo probado o no de explotación sexual ajena.

20 A partir del año 2009, diversas provincias (Córdoba, Tucumán, Río Negro, San Luis, Entre Ríos, San Juan y Tierra del Fuego) sancionaron, además, normativas locales que prohíben el funcionamiento de whiskerías y cabarets. En tanto rubro de habilitación comercial, habitualmente incluían la figura de la “alternadora”. Ahora bien, las nuevas normativas no se limitaron a hacer caducar las habilitaciones comerciales de este tipo que eventualmente existieran en cada territorio,

sino que delimitaron una nueva zona de actuación definida de una manera laxa y amplia como **“lugares abiertos al públicos en los cuales se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo y modalidad”**. Ello tuvo, por lo menos, dos consecuencias:

1. alcanzaron la facilitación contra la voluntad de una persona o la explotación de la prostitución ajena, (tal como está consagrado en la ley 12331), por un lado, pero a la vez abrieron el camino para la persecución de las trabajadoras autónomas al sancionar la facilitación y la realización de “actos de prostitución”, ampliando la órbita de las conductas sancionadas y afectando el ejercicio autónomo del trabajo sexual.
2. En la medida en que estas normativas se incorporaron a los códigos de faltas y contravencionales, permitiendo arrestos y detenciones, habilitaron la intervención de la agencia policial sin control judicial previo. Llegando al caso, en las normativas locales, de habilitar a los inspectores municipales a intervenir a través del poder de policía, aplicando incluso clausuras a domicilios particulares.

21 En los últimos años, también han surgido políticas de erradicación de la publicidad de la oferta sexual, ya sea en los medios masivos de comunicación, ya sea en las calles, las cuales afectan el ejercicio del trabajo sexual. El decreto presidencial 936/2011 (conocido popularmente como “prohibición del rubro 59”) recogió algunas demandas del movimiento de mujeres y fue lanzado con el objetivo tanto de eliminar las expresiones discriminatorias referidas a las mujeres, como de luchar contra la trata de personas. El decreto creó una oficina que monitorea la presencia de avisos de oferta y demanda de sexo comercial, y que se ha ocupado de exigirle a grandes periódicos que eliminen avisos que promueven la oferta sexual. Los avisos que se consideran como perniciosos no son sólo aquellos que ofrecen servicios sexuales de manera ostensible sino también aquellos que lo harían de manera encubierta, tales como “masajista”, “señorita busca conocer señor”, entre otros. Así, no se trató simplemente de eliminar aquellos contenidos e imágenes estereotipadas que pudieran ser ofensivas para las mujeres sino de eliminar cualquier conexión con el mercado del sexo. La prohibición ha significado, para las trabajadoras del sexo, la necesidad de publicar sus servicios bajo otros rubros (lo que hace que la oficina de monitoreo los señale como “avisos engañosos”) y/o en otros medios, como la Internet, con mayores costos. Al mismo tiempo, al asociar sus avisos con redes de trata, se estigmatiza todo comercio sexual.

22 También la publicidad de la oferta sexual en la vía pública ha sido objeto de distintas políticas. Así por ejemplo, la ley 4486 (2012) de la Ciudad de Buenos Aires prohíbe los volantes que, en forma explícita o implícita, comporten la oferta de servicios sexuales. Así, lo que se busca erradicar no son las “imágenes vejatorias” sino el sexo comercial. Esta política habilita la mirada policial sobre los volanteros, la incautación de los volantes pagos por las trabajadoras sexuales, y el labrado de actas y cobro de multas.

23 Así, el proceso de los últimos años puede ser caracterizado como de inflación penal a través de la puesta en marcha de normativa de diversa jerarquía. La normativa reseñada afecta principalmente a quienes ejercen el trabajo sexual puertas adentro, ya sea que lo realicen de forma autónoma o no.

24 Por otra parte, cuando las trabajadoras sexuales deben resolver alguna situación dentro del poder judicial, los funcionarios y funcionarias las discriminan por el mero ejercicio de su actividad. Entonces, lejos de impartir justicia de forma imparcial, hacen distinciones injustificadas en el momento de aplicar e interpretar la ley, estigmatizándolas y discriminándolas. En este sentido, es muy común que en los casos de derecho de familia, el poder judicial las discrimine quitándoles la tenencia de sus hijos e hijas o llegando incluso a reducir a una mínima parte el régimen de visitas que les asignan, sólo porque ven como agravante el ejercicio de su trabajo. Esto es algo muy grave, porque no sólo atenta contra los derechos de las mujeres, sino también contra los derechos de sus hijos e hijas. Sobre este tema, resulta un caso emblemático es el de una mujer a quien por sentencia de una jueza de la localidad de Cañuelas, en la Provincia de Buenos Aires, le quitaron la tenencia de su hija<sup>3</sup> por ser trabajadora sexual. Al día de hoy se ha llevado adelante la apelación de la sentencia y se denunció ante el Consejo de la Magistratura el accionar de la jueza.

## **2- DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES**

25 El derecho a la vida es el derecho más elemental. En Argentina hay diferentes organismos y organizaciones que se encargan de recolectar datos de mujeres víctimas de violencia y femicidios ya que es un número que, de manera preocupante, crece mes a mes. Las trabajadoras sexuales no estamos ajenas a esta realidad, y somos una población violentada de manera habitual. Muchas veces, el hecho de ejercer como trabajadora sexual invisibiliza este tipo de violencias cotidianas en los registros colectivos. Por eso, AMMAR inició su propia sistematización: el Archivo de femicidios de trabajadoras sexuales<sup>4</sup>.

26 Este archivo dice que entre el año 1996 y 2016 se han registrado 44 asesinatos de trabajadoras sexuales. Pero este año esa cifra aumentó considerablemente: solo en los dos primeros meses del 2016 ya registraron tres asesinatos de trabajadoras sexuales en las provincias de Neuquén (24/01/2016), Santa Fe (06/02/2016) y Mendoza (15/02/2016), y en los dos primeros todavía no hay imputados o personas detenidas.

## **3- LIBERTAD DE OPINIÓN, DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INTIMIDAD**

<sup>3</sup> <http://ammar.org.ar/Trabajadora-sexual-lucha-por-605.html>

<sup>4</sup> Puede observarse el archivo de femicidios llevado por AMMAR en : <http://www.ammar.org.ar/El-91-de-Femicidios-de.html>

27 El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que "Nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación". Entonces, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estos actos.

28 Si bien estos derechos también están reconocidos en la Constitución Nacional, existen ciertas normas contravencionales que bajo pretexto de defender una supuesta moral pública, interfieren en el libre ejercicio de estos derechos. Muchas veces, facilitan las injerencias arbitrarias de las fuerzas de seguridad en las vidas privadas de las trabajadoras sexuales, violando incluso nuestros domicilios particulares, afectando en estos procedimientos nuestra honra y reputación.

29 En la actualidad se han dictado una serie de normas que, bajo el pretexto de luchar contra la trata de personas, son utilizadas de manera abusiva por las fuerzas de seguridad y otros organismos del Poder Ejecutivo vulnerando derechos de las trabajadoras sexuales.

30 AMMAR lo ha denunciado sistemáticamente: los allanamientos en los domicilios particulares de las trabajadoras sexuales autónomas que por su propia voluntad ejercen esta actividad son moneda corriente en distintas provincias y en la Capital Federal<sup>5</sup>.

31 En muchos casos, las fuerzas de seguridad y organismos de control del Poder Ejecutivo local ingresan en los domicilios de las trabajadoras sexuales de manera violenta, y las detienen invocando normas contravencionales. Otras veces, ingresan en sus domicilios sin autorización legal, y las fuerzan a ingresar a programas de rescate, desoyendo los pedidos de las trabajadoras que expresan su deseo de ejercer el trabajo sexual por su propia voluntad. Entonces, si ellas se niegan a incorporarse a esos programas, las maltratan<sup>6</sup>. El 31 de Marzo de 2016 una trabajadora sexual que ejerce la actividad en un departamento alquilado (junto con otra trabajadora) en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires nos informó que *"en los últimos tres meses fuimos víctimas de cuatro allanamientos en nuestro domicilio, que es también donde trabajamos. En todos fuimos muy mal tratadas, nos empujaron, nos gritaron, nos trataron como si fuéramos las peores de las criminales, sin darnos muchas explicaciones, revolvieron todo el departamento en busca de no sabemos qué. En una ocasión vinieron sin orden de allanamiento, así que yo no los dejé pasar, pero el policía sacó su revólver y me dijo que no podía cerrar la puerta del departamento, que tenía que dejar abierta y que nadie podía entrar ni salir hasta que no llegara la orden. Así que estuvimos seis horas con la puerta abierta hasta que llegó la orden, y después tres horas que fue lo que duró el procedimiento. Todos los allanamientos terminan con toda la casa dada vuelta, todo revuelto, en dos ocasiones nos faltó plata y todas las veces se llevan todos los preservativos que usamos para trabajar. Mientras revisan todo, nos apuntan con sus armas. Ellos ya nos allanaron muchas veces, ya saben que ahí no*

<sup>5</sup> <http://www.ammar.org.ar/AMMAR-diserto-sobre-regulacion-del.html>

<sup>6</sup> [https://ammar.org.ar/IMG/article\\_PDF/Violencia-Institucional-hacia\\_a589.pdf](https://ammar.org.ar/IMG/article_PDF/Violencia-Institucional-hacia_a589.pdf)

*hay más gente mi compañera, yo y dos compañeras más que van y vienen, todas mayores y autónomas, y sin embargo siguen viniendo y volvemos a tener que pasar por lo mismo...”*

32 En una investigación realizada durante el 2016<sup>7</sup>, se constató un alto número de allanamientos realizados a los lugares de trabajo, ordenados por un juez de la Justicia Federal en casos de investigaciones por Trata de personas con fines de explotación sexual, o por un juez de la Justicia Nacional cuando la investigación penal es en el marco de una causa por la ley 12331 de profilaxis o por los artículos 125bis, 126 y 127 del Código Penal de la Nación.

33 Las MTS participantes relataron allanamientos violentos, en los que las fuerzas de seguridad "las han tirado al piso, así con itacas, metralladoras, un momento terrible". Los allanamientos, en tanto herramientas de la investigación penal, son siempre procedimientos violentos pero, para los casos en cuestión, se advierte un uso desproporcionado de la fuerza:

34 "Eran las 7 de la tarde y estaba la reja de adelante cerrada y entraron rompiendo la puerta con esos tubos gigantes, parecía... fue terrible. Nosotras teníamos cámaras de seguridad y veíamos como entraban (...) esos tubos para romper, para reventar la puerta. Rompieron la puerta, y por el costado, teníamos una reja, se treparon por la reja, nosotras estábamos sentadas en la cocina, una chica planchándole el pelo a otra chica, con las armas en la mano a la chica (tono de grito) "¿Qué tenés en la mano?", la chica "tengo una planchita en la mano". Yo creo que esa chica no le plancha más el pelo a nadie. Ese fue así." (MTS, espacio cerrado, Argentina)

35 En estos procedimientos, las fuerzas de seguridad pueden secuestrar dinero u objetos de valor como parte del operativo, el cual podría convertirse en prueba para la causa judicial. Si bien en esos casos, desde un punto de vista formal, la restitución puede reclamarse en juzgados y fiscalías, esto difícilmente sucede. Así, el estigma que rodea el trabajo sexual favorece que las personas desistan de reclamar la restitución de sus pertenencias y son pocos aquellos casos en que las MTS efectivamente las reclaman:

36 "En el último operativo secuestraron todos los teléfonos celulares. (...) nosotras lo que queremos es recuperar son nuestros móviles, son teléfonos caros y por qué razón vas a tener que regalarles a ellos. Te costó tu trabajo ¿Por qué se lo voy a tener que dejar?" (MTS, espacio cerrado, Argentina)

37 En otros casos, las fuerzas de seguridad cometen delitos en el marco de estos procedimientos, como el daño a la propiedad privada, el hurto o robo:

---

<sup>7</sup> RedTraSex, TRABAJO SEXUAL Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL: VULNERACIÓN DE DERECHOS Y ABUSO DE PODER HACIA MUJERES TRABAJADORAS SEXUALES. Argentina, 2016. Para más información consultar: <http://www.redtrasex.org/spip.php?article2509>



38 "En el [allanamiento] de nosotras, como no estábamos, rompieron todo, yo había dejado plata guardada que era para el alquiler, la plata se la llevaron. Revisaron todo, rompieron todo, un desastre, pero no estábamos (...) Hasta la última monedita que había se la llevaron, rompieron todos los vasos, la ropa (...) más fue el daño que hicieron. Rompieron todo (...) Yo siempre tengo un San Expedito, que le pongo plata, se llevaron todas las monedas, todas" (MTS, espacio cerrado, Argentina)

39 En algunos casos, los allanamientos pueden implicar el traslado de las MTS a sede policial para tomarles declaración y/o detenerlas:

40 "A mí me tocó un allanamiento y yo fui presa por el sólo hecho de que yo estaba vestida y abrí la puerta" (MTS espacio cerrado, Argentina)

41 La detención y las rutinas burocráticas que la acompañan, como el registro de las huellas dactilares en la ficha prontuarial, constituyen prácticas que resultan extrañas y amenazantes para las personas:

42 "Después cuando me agarró el dedito así, que así, que me estaba fichando ya me asusté porque ya vi que a alguna estaba sacándome la foto... yo eso veía en la película, que te sacaba con un par de números acá y la foto, que bajá más, que de costado, que de perfil. Ahí me asusté (...) Encima había una señora que me dijo "de acá a Ezeiza[cárcel de mujeres] no paramos" Yo me asusté, yo quería llorar, de ahí a cada uno lo mandaban al calabozo porque no podíamos estar todos en el pasillo. Ya era tarde, ya eran las 11 de la noche cuando me tocó la fichita (...) Ya eran las 4 de la mañana y todavía no me fui a mi casa. Yo estaba sin comer, sin cenar ni nada (...) Al otro día, a las doce y media del mediodía, salí. Cuando salí, yo estaba perdida, no sabía dónde estaba y mirá, hace 27 años que estoy en la Argentina. Ese día yo salí y no sabía dónde estaba. No tenía un peso porque la plata que tenía en mi cartera, me sacaron todo. Voy así a la esquina, miro la calle, no sabía dónde estoy" (MTS espacio cerrado, Argentina)

43 El proceso de "pasar por el pianito" y ser fichada tiene efectos para las personas, quienes al desconocer el curso de la causa judicial, temen tener antecedentes o estar siendo buscadas por la justicia. En este sentido, el despliegue de estos mecanismos penales produce sujetos que – aún no habiendo cometido ningún delito – se perciben a sí mismos habitando un espacio de ilegalidad y clandestinidad, incrementándose así el estigma, la autodiscriminación y restringiéndose la posibilidad de ejercer derechos. Así, años después la misma MTS estuvo en un allanamiento por trata y fue citada a declarar en la Justicia Federal. Recordando el operativo del 2006, temió por su situación:

44 “[en el juzgado] cuchichean ahí y yo me digo “la puta madre, voy presa, ¿a quién maté? Yo soy prostituta” (...) y no dije que estuve en el otro allanamiento que me ficharon porque tenía miedo de ir presa” (MTS espacio cerrado, Argentina)

45 Las MTS participantes de la investigación relataron distintos episodios en los que la policía solicita el pago de cánones o coimas para que “trabajen tranquilas”, para avisarles de posibles allanamientos, para que no “liberen” la zona y queden expuestas a robos o simplemente como una demostración de poder, puesto que no siempre queda claro para qué se le paga a la policía:

46 “Me mandaba mensajes, me quería cobrar 4000 pesos de arreglo. Varias veces le pagamos, 2000 era pasable pero después 4000 más los 4000 por semana del alquiler (...) nadie sabe para qué, a la policía le pagas pero no sabes para qué carajo les pagas a ellos, esa es la pura verdad” (MTS espacio cerrado, Argentina)

47 El pedido de coima puede provenir de policías de la comisaría de la zona, de la brigada u otros. Si bien todas las MTS reconocen que se trata de un abuso policial y un delito, no todas pueden evitar el pago a la policía. Ello así, dado que la policía puede realizar amenazas y amedrentamientos varios. En otros casos, las MTS pudieron hacer valer sus derechos:

48 “Y ahí sí tuve un momento, que fue uno de la brigada a pedirme plata, “si querés trabajar tranquila, dame plata” y yo le dije que no, que trabajo independiente, que no tenía por qué darle un peso, me dijo “¿Ah sí? Ahora vas a ver lo que te va a pasar” y yo le dije “¿Qué me va a pasar?”, y nada, no me pasó nada.” (MTS espacio cerrado, Argentina)

49 “Sí, uno de la brigada vestido de civil, entró como cliente y me dijo ahí que era de la brigada, me mostró su placa y me dijo “vos querés trabajar tranquila” y yo le dije “¿de qué me estás hablando?”, me dijo “tenés que arreglar conmigo, yo soy de la zona.” Yo le dije “yo no tengo que arreglar con vos, yo trabajo independiente, no ves que no hay ni una recepcionista, me ves a mí sola, yo trabajo sola.” “No, que vos me tenés que pagar” “Si querés, te doy para la coca” “No, me estas cargando” y le abrí la puerta y le dije chau y me dijo “ahora vas a ver lo que te va a pasar” “dale, vamos a ver”. Lo que sí, no me achiqué a tenerle miedo porque tengo carácter, pero por ahí sí estaba mi compañera, la que tenía, no sé, se pone a llorar...” (MTS espacio cerrado, Argentina)

#### FUNDAMENTOS DE LAS RECOMENDACIONES

50 . En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

51 En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *“Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH”*. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*<sup>8</sup>

52 En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que *“la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH”*. El informe agrega que *“La penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado”*.<sup>9</sup>

53 En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es *“evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual”*. Para ello plantean: *“la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”*.<sup>10</sup>

54 Creemos que es necesario que en Argentina se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional.

<sup>8</sup> [http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696\\_guidance\\_note\\_hiv\\_and\\_sexwork\\_es.pdf](http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf) (Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual, Versión original inglesa, UNAIDS/09.09E / JC1696E, marzo de 2009: UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (versión española, septiembre de 2009), © Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) 2009 pag 5

<sup>9</sup> <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf> (Global Commission on the HIV and the law “Riesgos, Derecho y Salud” 2012; Copyright © UNDP 2012

<sup>10</sup> <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/pol%C3%ADtica-trabajadoras-sexuales//https://www.amnesty.org/es/qa-policy-to-protect-the-human-rights-of-sex-workers/>

Field Code Changed

Field Code Changed

55 Creemos que dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en Argentina.

#### RECOMENDACIONES

56. En base a lo mencionado y las situaciones descriptas, efectuamos las siguientes recomendaciones a ser incorporadas al informe respecto del Estado Argentino :

a) Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.

e)d) Que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos con clausuras de viviendas hacia las trabajadoras sexuales.

c) Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

e)d) Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.

e)e) Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

e)f) Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.

g) Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos.

Formatted: Bullets and Numbering

Formatted: Bullets and Numbering